



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 0007  
( 21 AGO 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (P-08)**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,** en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, artículo 29 de la ley 1876 de 2017 y el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y demás normas concordantes,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN.** Adóptese el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Departamento Norte de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN.** El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria es el instrumento de planificación cuatrienal, mediante el cual el Departamento Norte de Santander, en coordinación con sus municipios y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia.

Los equipos formuladores, concedores de las brechas existentes en los distintos sistemas productivos y en los usuarios, definirán las líneas de acción, los ejes temáticos, estrategias, actividades, objetivos, indicadores, las metas a alcanzar, así como el cronograma correspondiente.

**PARÁGRAFO:** El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria PDEA, fomentará alianzas productivas entre la tierra, el empresario del campo, la asistencia técnica, la asistencia financiera y el socio comercializador, creando un aparato de agroindustria que nos permita impulsar y exportar los productos, que así lo requiera el mercado nacional e internacional.

**ARTÍCULO TERCERO. INCORPORACIÓN.** Incorpórese como parte integral de la presente ordenanza el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, el cual, deberá ajustarse a lo establecido en ella y demás normas vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO:** La Administración departamental en coordinación con la comisión regional de competitividad, revisará el anexo del PDAE en el capítulo 5 denominado: Apuestas del servicio de extensión agropecuaria, a efectos de determinar aquellas apuestas que presenten vocación de exportación a fin de priorizarla, con miras a brindarles un mayor impulso institucional.

**ARTÍCULO CUARTO. ENFOQUE DE EXTENSIÓN.** Adóptese los aspectos bajo los cuales operara el enfoque del servicio público de extensión agropecuaria consagrados en el Plan de Extensión Agropecuario y en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017 y demás normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS.** Adóptense los siguientes principios bajo los cuales se desarrolla, interpreta y aplica el presente Plan de Extensión Agropecuaria, además de los definidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 1-0007  
( 21 AGO 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (P-08)**

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y demás normas que sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen:

- 1. Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros, el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), el Sistema Nacional de Educación (SNE), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema General de Regalías (SGR), y el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).
- 2. Enfoque territorial.** Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo -ambiente -organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios del Departamento Norte de Santander.
- 3. Enfoque diferencial.** Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- 4. Enfoque de asociatividad.** Las acciones y estrategias del SNIA, en especial las del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.
- 5. Ordenamiento social y uso productivo del territorio.** Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio del Departamento Norte de Santander.
- 6. Participación de los actores del SNIA.** Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas.
- 7. Desarrollo sostenible.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.
- 8. Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor.** Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° -00071  
( 21 AGO 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (P-08)**

efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.

**9. Gradualidad y temporalidad.** El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finita en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de Norte de Santander.

**10. Propiedad Intelectual.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas, en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.

**11. Productores como agentes de I+D+i.** En el marco de las acciones del SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

**12. Seguridad Alimentaria y Nutricional.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población de Norte de Santander, entendida ésta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo las condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

**ARTÍCULO SEXTO. ACTORES.** Para efectos de la presente ordenanza serán actores del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de Norte de Santander: El Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y el Departamento Norte de Santander a través de la Secretaría de Agricultura, o la que haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPETENCIAS.** La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria está a cargo de los municipios del Departamento Norte de Santander, quienes deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y el departamento. Con el propósito de consolidar las acciones del PDEA se determinan las siguientes competencias.

**1. Departamento Norte de Santander.** Formulación, presentación a la Honorable Asamblea Departamental, reglamentación y promoción del servicio.

A



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° -0007  
( 21 AGO 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (P-08)**

2. **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Financiación, de igual manera en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros deberá adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los planes y programas.
3. **Agencia de Desarrollo Rural.** Acompañamiento técnico a la Secretaría de Agricultura Departamental o la que haga sus veces, en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.
4. **Municipios.** Tienen la competencia en la prestación del servicio en los términos que establece el PDEA. Además, deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y el departamento, de conformidad con la Ley 1876 de 2017.
5. **Entidades Prestadoras.** Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) podrán ser las unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agro empresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás Instituciones de Educación Superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria. Podrán prestar el servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 422 del 05 de julio de 2019 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural.

**PARÁGRAFO:** Los municipios y el departamento deben formular proyectos de conformidad con el Plan de Extensión Agropecuaria PDEA y de acuerdo con los lineamientos adoptados por la Resolución 407 de 2018 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO OCTAVO. METODOS.** Adóptese las Estrategias, métodos y técnicas para prestar el servicio de extensión agropecuaria en el Departamento Norte de Santander, propuestas en el Documento Técnico del PDEA 2020.

**ARTÍCULO NOVENO. FINANCIACIÓN.** Las acciones del presente plan de extensión agropecuaria, en especial las relacionadas con la prestación del servicio de extensión, serán financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR-, y eventualmente con los recursos que gestionen los municipios como órganos competentes en la prestación del servicio de extensión agropecuaria y otras fuentes de financiación mencionadas en el artículo 14 de la Ley 1876 de 2017 y demás normas que la sustituya, modifique, adicione o derogue.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 0007  
( 21 AGO 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (P-08)**

**PARÁGRAFO:** La creación de la tasa del servicio público de extensión agropecuaria de la cual hablan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 1876 de 2017, se implementará en el departamento Norte de Santander una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y los lineamientos de política correspondientes, de que trata el artículo 26 en su párrafo segundo.

**ARTÍCULO DECIMO. REGLAMENTACIÓN.** El Gobernador de Norte de Santander, reglamentará la presente Ordenanza dentro del mes siguiente a su expedición.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en San José de Cúcuta a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSÉ GREGORIO CORREA YÁÑEZ  
Presidente

  
JOHN EDDISON ORTEGA JÁCOME  
Primer Vicepresidente

  
RAMÓN JOSÉ CABRALES CAMACHO  
Segundo Vicepresidente

  
ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCÍA  
Secretaria General

	<b>GESTION DE LA INFORMACION Y COMUNICACION</b>	<b>CODIGO: IC-FO-018</b>
		<b>VERSION: 1</b>
	<b>CERTIFICACION</b>	<b>FECHA: 01/11/2019</b>
		<b>PAGINA 1</b>

-0007

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**CERTIFICA:**

**QUE:** La ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (P-08)**, fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en sus tres (3) debates reglamentarios.

Se expide en San José de Cúcuta, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2020.

  
**ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA**



Norte de Santander  
**GOBERNACIÓN**  
Despacho Gobernador

San José de Cúcuta, 21 AGO 2020

0002

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las  
conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el  
Decreto No. 1222 de 1986, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del  
articulado de la presente Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN  
AGROPECUARIA DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"** (P-08).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Gobernador